



INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA SUJETOS OBLIGADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS





**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA SUJETOS OBLIGADOS EN
LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Paz, 14 de abril de 2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/26/2023

VISTOS:

El Informe Técnico UIF/DAES/JAEC/53/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, el Informe Legal UIF/DGE/UJR/96/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Unidad Jurídica y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado, establece que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Ley de 9 de octubre de 1945, aprueba la Carta de las Naciones Unidas, suscrita en la ciudad de San Francisco de California el día 26 de junio de 1945, por los representantes de las cincuenta (50) potencias aliadas, la cual establece obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados miembros que incluyen ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 24, 25, y 48 de la Carta de las Naciones Unidas.

Que, mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica" (GAFISUD) y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos" del 6 de diciembre de 2001, convirtiéndose el Estado Plurinacional de Bolivia en miembro del GAFISUD, actual GAFILAT y comprometiéndose entre otros, al cumplimiento de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Que, las Recomendaciones del GAFI enfocadas en la prevención del Financiamiento del Terrorismo (FT) y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) son la Recomendación 6 " Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y financiamiento del terrorismo" y la Recomendación 7 Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el FPADM.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, establece el "Régimen de Congelamiento Administrativo Preventivo de Fondos y Otros Activos de las Personas Naturales o Jurídicas Vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los requerimientos de países en el marco de la Cooperación Judicial y Administrativa Internacional"; esta norma en el parágrafo I del Artículo 4 establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF una vez recibidas las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Administrativa expresa dispondrá el congelamiento preventivo de los fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas, misma que luego comunicará a los Sujetos Obligados del Sistema Financiero Nacional y la remitirá al Juez de Instrucción en lo Penal de Turno para su verificación y ratificación del congelamiento preventivo; asimismo el inciso b) determina que la UIF, en el plazo máximo de un (1) día hábil administrativo mediante Resolución Administrativa expresa, dispondrá el congelamiento



Página 1 de 4



Calle Loayza N°155



Teléfono (591-2) 2188988 - Fax (591-2) 2313077



www.uif.gob.bo



info@uif.gob.bo

preventivo de los fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas, comunicando dicha Resolución a los sujetos obligados del sistema financiero nacional y a los registros públicos correspondientes, quienes estarán obligados a su cumplimiento.

Que, el Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros, establece textualmente que: "I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados...".

Que, el Decreto Supremo N° 1553 de 10 de abril de 2013, tiene por objeto establecer procedimientos complementarios relacionados con el régimen de congelamiento de fondos y otros activos establecido en la Ley N° 262, a efectos de procesar el levantamiento de la medida en casos de desafectación de las personas o por razones de necesidad humanitaria para permitirles a las personas alcanzadas por la medida de congelamiento, sufragar sus gastos básicos o extraordinarios.

Que, el Artículo 10 incisos a) y b) del Reglamento de la UIF aprobado por Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, establece como atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, entre otras la de normar el régimen de prevención y lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; así como la facultad de emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, respectivamente.

Que, a su vez el Decreto Supremo N° 4906 de 05 de abril de 2023, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, efectúa modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1553 de 10 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 03 de 7 de diciembre de 2012, regula el plazo de remisión de las listas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, a través del "Instructivo para el Congelamiento y Descongelamiento Preventivo de Fondos y otros Activos", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 023/2013 de 15 de abril de 2013, se estableció las reglas específicas dirigidas a los Sujetos Obligados del Sistema Financiero y Registros Públicos, destinadas a la aplicación de los procedimientos de Congelamiento y



Descongelamiento Preventivo de Fondos y otros Activos, de personas naturales y jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, por una parte de personas consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas y por otra de personas señaladas en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional.

Que, mediante Nota UIF/DAES/JAEC/629/2023 de 11 de abril de 2023 y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 495 de la Ley N° 393, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el proyecto de "Instructivo Específico para Sujetos Obligados en la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

Que, por Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N° 124/2023 de 14 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que no se tiene observaciones o comentarios respecto al proyecto "Instructivo Específico para Sujetos Obligados en la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

Que, a través del Informe/UIF/DAES/JAEC/53/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional; se destaca que el actual Instructivo aprobado por Resolución Administrativa 023/2013 de 15 de abril de 2013, debe ser actualizado para optimizar el proceso de congelamiento y descongelamiento de fondos y otros activos, esto con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las Recomendaciones 6 y 7, y los resultados inmediatos 10 y 11 del GAFI, razón por la cual como resultado de varias reuniones de coordinación se proyectó un nuevo Instructivo Específico, concluyendo que existe la necesidad de proceder a su aprobación considerando además que su contenido ha sido objeto de consulta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, instancia que no observó ninguna parte del mismo.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/96/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Unidad Jurídica, concluye que es plenamente viable la aprobación del "Instructivo Específico para Sujetos Obligados en la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", con lo que se garantiza el cumplimiento de los estándares internacionales y se cuenta con una norma efectiva, tarea que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario se constituye en un importante aporte para el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "*Instructivo Específico para Sujetos Obligados en la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*"; que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

Página 3 de 4



Calle Loayza N° 155



Teléfono (591-2) 2189988 - Fax (591-2) 2313077



www.uif.gob.bo



info@uif.gob.bo

TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N° 023/2013 de 15 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lizeth Pamela Troche Huinca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/ADM/vhpc
C.C. Archivo.



Página 4 de 4



Calle Loayza N° 155



Teléfono (591-2) 2188988 - Fax (591-2) 2313077



www.uif.gob.bo



info@uif.gob.bo

ÍNDICE

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES 9

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONGELAMIENTO PREVENTIVO DE FONDOS U
OTROS ACTIVOS11

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL DESCONGELAMIENTO PREVENTIVO DE FONDOS
Y OTROS ACTIVOS12

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y RESPONSABILIDADES13

ANEXO N° 115

ANEXO N° 217

ANEXO N° 319

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA SUJETOS OBLIGADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- (Marco legal)

- Ley de 9 de octubre de 1945, que aprueba la Carta de las Naciones Unidas suscrita en la ciudad de San Francisco de California el 26 de junio de 1945.
- Ley N°4072 de 27 de julio de 2009, que aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)”.
- Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, “Régimen de Congelamiento de Fondos y otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo”.
- Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.
- Decreto Supremo N° 1553 de 10 de abril de 2013, que establece los procedimientos complementarios relacionados con el régimen de congelamiento de fondos y otros activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo” establecido en la Ley N° 262.
- Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, que tiene por objeto reglamentar la organización, atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas; así como definir elementos generales sobre las medidas preventivas aplicadas por los Sujetos Obligados.
- Decreto Supremo N° 4906 05 de abril de 2023, que tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1553 de 10 de abril de 2013, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.

Artículo 2.- (Objeto)

El presente Instructivo tiene por objeto establecer reglas específicas dirigidas a los Sujetos Obligados, destinadas a la aplicación de los procedimientos de Congelamiento y Descongelamiento preventivo de fondos y otros activos,

de personas naturales, jurídicas y entidades vinculadas al Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, consignadas en las Listas Públicas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o en el requerimiento de países en el marco de la cooperación internacional y aplicar el procedimiento de disposición de fondos y activos congelados que permitan sufragar gastos básicos y extraordinarios.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones de este instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados, quienes están obligados a su cumplimiento.

Artículo 4.- (Definiciones)

Coincidencia.- Se entiende cuando uno o varios de los datos de las personas naturales, jurídicas o entidades enlistadas, es coincidente con información en la base de datos o registro de los Sujetos Obligados (ej. Nombre y apellido, N° de identificación, alias y otros datos relevantes, cuando corresponda).

Positivo.- Se entiende cuando luego de un proceso de verificación interno, los Sujetos Obligados confirman que la persona natural, jurídica o entidad, es realmente la que está enlistada en el marco de las RCSNU.

También se considera positivo cuando el Sujeto Obligado, después del proceso de verificación interno, no pudo descartar completamente que la persona natural, jurídica o entidad, no es la que esta enlistada.

Congelamiento Preventivo de Fondos u otros Activos.- Es la prohibición de transferir, convertir, disponer o trasladar fondos u otros activos durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta, no debiendo efectuarse registros, gravámenes o anotaciones posteriores en los registros públicos correspondientes. Incluye también la prohibición de ofrecer o entregar bienes y prestar servicios. Esta medida es de aplicación inmediata a partir del conocimiento de las listas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - RCSNU.

Fondos u otros Activos.- Se entenderá por fondos y otros activos a los bienes de cualquier tipo, aquellos que sean tangibles o intangibles, recursos financieros, económicos y naturales, muebles o inmuebles, independientemente de la forma en que se hubieran adquirido; incluidos documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su tipo, carácter o naturaleza, electrónicos o digitales, que acrediten la titularidad o participación patrimonial en tales bienes u otros activos, y cualquier participación, dividiendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales bienes u otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes y prestar servicios.

Listas RCSNU.- Las listas designadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - RCSNU, incluyen las Resoluciones N° 1267, 1373, 1988, 1718, 2231 y las sucesoras a éstas, en el marco de las Recomendaciones 6 y 7 del GAFI.

Sin demora o aplicación inmediata.- Implica que la verificación, aplicación y comunicación de las medidas, deben ejecutarse en cuestión de horas, en un plazo máximo de 24 horas.

Asimismo, comprende la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción integral y concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin obstáculos y dilaciones indebidas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONGELAMIENTO PREVENTIVO DE FONDOS U OTROS ACTIVOS

Artículo 5.- (Procedimiento de Congelamiento)

- I. Recepcionadas las listas públicas de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el requerimiento de países en el marco de la cooperación internacional, la UIF notificará la Resolución Administrativa que disponga el congelamiento preventivo de fondos u otros activos, a los Sujetos Obligados, mediante los canales establecidos para el efecto.
- II. Los Sujetos Obligados deberán proceder a la inmediata actualización de sus bases de datos o registros de sus clientes o usuarios según corresponda, a efectos de verificar e identificar la existencia de una coincidencia respecto a la (s) persona (s) natural (es), jurídica (s) o entidad (es), consignadas en las Listas Públicas emanadas en el marco de las RCSNU.
- III. En caso de haberse identificado una coincidencia deberá comprobar o descartar si esa coincidencia es un positivo, conforme a su procedimiento interno, y una vez comprobada la existencia de un positivo, deberá aplicar sin demora la medida de Congelamiento Preventivo de Fondos u otros Activos.

Artículo 6.- (Comunicación a la UIF)

- I. Únicamente en caso de haber ejecutado efectivamente el Congelamiento Preventivo de Fondos u otros Activos, los Sujetos Obligados deberán informar de esta acción a la UIF de manera inmediata de aplicada la

medida, a través del formulario “FC-01: Reporte de Congelamiento” (**Ver Anexo N° 1**) que será remitido al correo institucional: **reporte.congelamiento@uif.gob.bo**, con la referencia del correo electrónico de manera textual “SI EXISTE POSITIVO”.

- II. La UIF pondrá a conocimiento del Juez de Instrucción en lo Penal Cautelar, la medida aplicada por los Sujetos Obligados, a efectos que esta autoridad desestime o ratifique el congelamiento preventivo. En caso de desestimarse la medida, la UIF comunicará dicha situación a los Sujetos Obligados para que se proceda con el levantamiento del congelamiento preventivo.
- III. Una vez aplicada la medida de Congelamiento Preventivo de Fondos u otros Activos, los Sujetos Obligados deberán realizar el Reporte de Operación Sospechosas (ROS) y remitirlo a la UIF, en el plazo máximo de un (1) día hábil.

Artículo 7.- (Monitoreo)

- I. Los Sujetos Obligados deben revisar permanentemente las actualizaciones de las listas en el marco de las RCSNU y contrastar éstas con sus registros y bases de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, según corresponda, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos que involucre a la (s) persona (s) natural (es), jurídica (s) o entidad (es) designada (as), en cuyo caso deben comunicarlo sin demora a la UIF, al correo electrónico **reporte.congelamiento@uif.gob.bo**, conforme lo dispuesto en los Artículo 6 del presente instructivo.
- II. La medida de Congelamiento Preventivo de Fondos u otros Activos, dispuesta por la UIF mediante Resolución Administrativa, deberá mantenerse en estado latente por parte de los Sujetos Obligados, a efectos de aplicar el congelamiento cuando identifique a un positivo.
- III. El Congelamiento dispuesto en el marco del presente Instructivo, permanecerá firme y subsistente hasta en tanto se produzca la exclusión de la persona natural, jurídica o entidad de las Listas de la RCSNU. Medida que será dispuesta mediante Resolución Administrativa de Descongelamiento de fondos y otros activos emitida por la UIF.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL DESCONGELAMIENTO PREVENTIVO DE FONDOS Y OTROS ACTIVOS

Artículo 8.- (Procedimiento de Descongelamiento)

- I. Conocida la exclusión de una persona natural, jurídica o entidad, enlistadas

en el marco de las RCSNU, la UIF notificará la Resolución Administrativa que disponga el descongelamiento preventivo de fondos u otros activos, a los Sujetos Obligados, mediante los canales establecidos para el efecto.

- II. Los Sujetos Obligados deberán proceder a la inmediata actualización de sus bases de datos o registros de sus clientes o usuarios según corresponda, a efectos de aplicar, sin demora la medida de Descongelamiento de Fondos u otros Activos.
- III. En caso de haber ejecutado efectivamente el descongelamiento de algún fondo o activo, los Sujetos Obligados deberán informar esta acción a la UIF de manera inmediata de aplicada la medida, a través del formulario “FD-01 Reporte de Descongelamiento” (**Ver Anexo N° 2**) al correo institucional: **reporte.congelamiento@uif.gob.bo**, con la referencia del correo electrónico de manera textual “DESCONGELAMIENTO”. Además, deberán dejar sin efecto la medida de congelamiento que fuera dispuesta internamente en estado latente y permanente.

Artículo 9.- (Levantamiento del Congelamiento Preventivo en caso de Homonimia)

- I. En caso de homonimia, la UIF comunicará a los Sujetos Obligados, la determinación del levantamiento del congelamiento emitido por la autoridad judicial, a efecto de que se proceda al levantamiento del Congelamiento Preventivo.
- II. Efectuada la medida, ésta será transmitida a la UIF de manera inmediata, a través del correo electrónico **reporte.congelamiento@uif.gob.bo**.

Artículo 10.- (Fondos necesarios para Sufragar Gastos Básicos y Extraordinarios)

De efectuarse la autorización judicial que ordena la liberación de Fondos congelados que son necesarios para Sufragar Gastos Básicos y/o Extraordinarios, según corresponda el caso, los Sujetos Obligados deberán informar a la UIF en el plazo de 48 horas la acción ejecutada efectivamente, a través del formulario “FD-02 Reporte de Gastos Básicos y Extraordinarios” (**Ver Anexo N° 3**) al correo institucional: **reporte.congelamiento@uif.gob.bo**, con la referencia del correo electrónico de manera textual “GASTOS BÁSICOS Y EXTRAORDINARIOS”.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- (Procedimientos Internos)

Los Sujetos Obligados deben establecer en sus Manuales Internos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, los procedimientos para aplicar, monitorear y

comunicar, sin demora, las medidas de Congelamiento y Descongelamiento de fondos u otros activos.

Artículo 12.- (Responsabilidades)

- I. El Sujeto Obligado a través del Funcionario Responsable, debe cumplir y hacer cumplir las medidas establecidas en el presente instructivo y la normativa vigente relacionada al Congelamiento y Descongelamiento de fondos u otros activos.
- II. El incumplimiento del presente Instructivo, será objeto de sanción por parte de la Autoridad de Supervisión que corresponda

ANEXO N° 1

FC - 01: REPORTE DE CONGELAMIENTO

Este reporte sólo se debe completar si la entidad ha identificado un positivo por lo que ha aplicado el congelamiento de fondos u otros activos.

Positivo ocurre cuando luego de un proceso de verificación interna se da cualquier de los siguientes escenarios:

1. Se confirma que la persona natural o jurídica enlistada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se encuentra en la base de datos o registros de la institución, o
2. La entidad tiene dudas y no se pudo descartar que esa persona natural o jurídica no es la que esta listada.

I. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

N° REPORTE:

FECHA:

ENTIDAD:

RESPONSABLE DEL LLENADO:

CARGO:

ÁREA:

CORREO ELECTRÓNICO:

NÚMERO DE CONTACTO:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SUJETA DE CONGELAMIENTO

TIPO DE PERSONA (NATURAL O ESTRUCTURA JURÍDICA):

NOMBRE:

TIPO Y NO. DE IDENTIFICACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y OTRO ACTIVO CONGELADO PREVENTIVAMENTE:

DEPARTAMENTO:

III. DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DEL CONGELAMIENTO PREVENTIVO:

IV. EN CASO DE TENER MÁS INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR A LA PERSONA SUJETA A LA MEDIDA, POR FAVOR AGREGAR AQUÍ

Firma del Responsable del Llenado

Aprobado por:

ANEXO N° 2

FD - 01: REPORTE DE DESCONGELAMIENTO

Este reporte sólo se debe completar si la entidad ha identificado un positivo por lo que ha aplicado el descongelamiento de fondos u otros activos.

Positivo ocurre cuando luego de un proceso de verificación interna se da cualquier de los siguientes escenarios:

1. Se confirma que la persona natural o jurídica enlistada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se encuentra en la base de datos o registros de la institución, o
2. La entidad tiene dudas y no se pudo descartar que esa persona natural o jurídica no es la que esta listada.

I. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

N° REPORTE:

FECHA:

ENTIDAD:

RESPONSABLE DEL LLENADO:

CARGO:

ÁREA:

CORREO ELECTRÓNICO:

NÚMERO DE CONTACTO:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SUJETA DE DESCONGELAMIENTO

TIPO DE PERSONA (NATURAL O ESTRUCTURA JURÍDICA):

NOMBRE:

TIPO Y NO. DE IDENTIFICACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y OTRO ACTIVO DESCONGELADO:

DEPARTAMENTO:

III. DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DEL DESCONGELAMIENTO

IV. EN CASO DE TENER MÁS INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR A LA PERSONA SUJETA A LA MEDIDA, POR FAVOR AGREGAR AQUÍ

Firma del Responsable del Llenado

Aprobado por:

ANEXO N° 3

FD - 02: REPORTE DE GASTOS BÁSICOS Y/O EXTRAORDINARIOS

Este reporte sólo se debe completar si la entidad ha aplicado liberación de Fondos congelados que son necesarios para Sufragar Gastos Básicos y/o Extraordinarios.

I. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

N° REPORTE:

FECHA:

ENTIDAD:

RESPONSABLE DEL LLENADO:

CARGO:

ÁREA:

CORREO ELECTRÓNICO:

NÚMERO DE CONTACTO:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA

TIPO DE PERSONA (NATURAL O ESTRUCTURA JURÍDICA):

NOMBRE:

TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y OTRO ACTIVO LIBERADO:

DEPARTAMENTO:

III. DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO Y RESPALDO DE LA LIBERACIÓN (ORDEN JUDICIAL Y OTROS)

Firma del Responsable del Llenado

Aprobado por:



TODOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Dirección: Calle Loayza N° 155
Teléfono: (+591-2) 2313077 Fax: (591-2) 2188988
Correo: info@uif.gob.bo